



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 546
Radicación: 2023-00134-00
**Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES
ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Demandante: AMPARO GUEVARA
**Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIMON
GUEVARA y OTROS.**

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsano correctamente dentro del término concedido, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 13 de junio de 2023, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte ejecutante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciera le sería rechazada.

Dentro del término legal, la apoderada judicial de la parte demandante subsana la demanda de la referencia, corrigiendo varios aspectos; empero lo relacionado con el punto 4 del auto indmisorio no, toda vez que el plano aportado hace referencia a un lote 1 y otro 2 y que el predio general se denominado "GARROCHO", el cual tiene una extensión de 2 has. 7563 metro cuadrados según el certificado del IGAC; sumado a ello los linderos dados en la demanda sobre el predio a usucapir no coinciden con los del plano aportado en el escrito de subsanación; por lo tanto, cuando vuelva a presentar la demanda debe determinar bien cuál es el predio, y sea el uno o el dos, hace parte de uno de mayor extensión denominado "GARROCHO", como se establece en el plano.

Entonces, como el profesional del derecho no subsano todas las irregularidades anotadas, se rechazará la misma, por no haber sido subsanada correctamente.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada, dentro del término concedido.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ